

RADICACIÓN: 08001311000620230016200
PROCESO: IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ
DEMANDADA: DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD, informándole que se encuentra pendiente de admisión. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de septiembre de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, Doce (12) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD del menor D.J.S.T. presentada por JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ, a través de apoderado Dr. ALEXIS ROSA GARCIA MIRANDA, contra DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA, por haber sido subsanada se advierte que estar ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. y le Ley 2213 de 2022, se procederá admitir la presente demanda. Ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA del auto admisorio de la demanda.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA, la menor DANIEL JOSE SANMARTIN TORRES, y el señor JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ.

La prueba se practicará en caso de no ser objetada el informe de prueba de ADN aportado a la demanda y surtida la notificación a la demandada DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA y vencido el término para contestar la demanda, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar

al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

Notifíquese esta decisión al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y a la Procuradora 5 Judicial en asunto de familia para efectos de que haga las observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del artículo 95 de Ley 1098 de 2006 que reza: "Los procuradores judiciales de familia obrarán en todos los procesos judiciales y administrativos, en defensa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y podrán impugnar las decisiones que se adopten."

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD del menor D.J.S.T. presentada por JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ, a través de apoderado Dr. ALEXIS ROSA GARCIA MIRANDA, contra DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA.

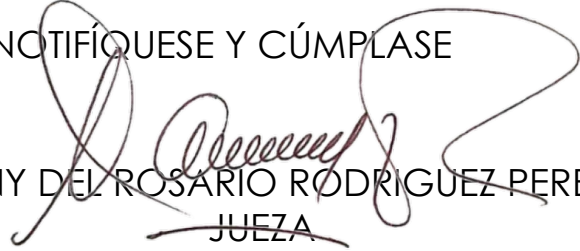
2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA, y córrase traslado de la demanda por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- ORDENAR que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% de la señora DANIELA PATRICIA TORRES ORTEGA, el menor DANIEL JOSE SANMARTIN TORRES, y el señor JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ. En caso de no ser objetada la prueba de ADN aportada en la demanda por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma de muestras de ADN en el I.N.M.L., conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

4. Reconocer personería al abogado ALEXIS ROSA GARCIA MIRANDA como apoderado del señor JOSE LUIS SANMARTIN GONZALEZ en los términos de poder conferido.

5.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos, particularmente al Correo Electrónico de la Defensora de Familia del ICBF para que represente los intereses del menor D.J.S.T. y a la Procuradora 5 Judicial de Familia, para efectos de que hagan la observaciones y recomendaciones del caso, de acuerdo al inciso segundo del parágrafo del numeral 12 del artículo 82 y el artículo 95 de Ley 1098 de 2006.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA